



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044-2021-00309-00
ACCIONANTE: ESTHER BAQUERO SILVA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 7 de diciembre de 2021 se negó el amparo constitucional deprecado, decisión que fue objeto de impugnación por parte de la accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 9 de diciembre de 2021 y en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 14 de diciembre de 2021.

Ahora bien, como quiera que, mediante varios mensajes remitidos el 10 de diciembre de 2021, al correo electrónico del Juzgado, la accionante impugnó el fallo, se tiene que el mismo fue interpuesto dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la señora Esther Baquero Silva, en calidad de accionante, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17 DE ENERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31efd9613e328510be08049feadf44c3b278c9d17d2c537b0151066cdc51b**

Documento generado en 13/01/2022 08:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044-2021-00310-00
ACCIONANTE: CARLOS IGNACIO CHACON ESTUDILLO
ACCIONADO: DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 7 de diciembre de 2021 declaró la carencia de objeto por hecho superado, decisión que fue objeto de impugnación por parte del accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 9 de diciembre de 2021 y en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 14 de diciembre de 2021.

Ahora bien, como quiera que, mediante varios mensajes remitidos el 13 de diciembre de 2021, al correo electrónico del Juzgado, el accionante impugnó el fallo, se tiene que el mismo fue interpuesto dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el señor Carlos Ignacio Chacón Estudillo, en calidad de accionante, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 DE ENERO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90237a7a3c84f9cf9260b66a9028ea332db70761624ea2d3ec7f137b601f400**

Documento generado en 13/01/2022 08:08:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044-2021-00318-00
ACCIONANTE: KATERIN MADERO SERENO
ACCIONADO: POLICIA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 15 de diciembre de 2021 se tuteló el derecho fundamental de petición, decisión que fue objeto de impugnación por parte de la entidad accionada.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 16 de diciembre de 2021 y en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 13 de enero de 2021.

Ahora bien, como quiera que, mediante mensaje remitido el 11 de enero de 2022, al correo electrónico del Juzgado, se allegó la impugnación presentada por el Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la entidad accionada, se tiene que la misma fue interpuesta dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional –Ministerio de Defensa-, como entidad accionada, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17 DE ENERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084074310c08d84782df55a2e254e94ac8303f1e700c3b6d46791dd6819e6a9d**

Documento generado en 13/01/2022 08:11:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE:	1100133370442021-00246-00
INCIDENTANTE	RUBEN DARIO GRANADOS MEZA
INCIDENTADO	DIRECCION SANIDAD MILITAR EJERCITO NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial recibido por correo electrónico el 19 de noviembre de 2021, el Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho, respuestas que obran en el archivo digital No. 04 denominado “informe de cumplimiento ” del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante por el término de tres (3) días, el informe allegado por la autoridad incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por el Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrédese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17 DE ENERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10db8e6564b5dff0584ea9394cff58a97a3679cbf0685b37b8fdd1434bdef6e8**

Documento generado en 13/01/2022 08:16:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00003-00
Accionante	ABEL FIGUEROA FORERO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

El señor Abel Figueroa Forero, identificado con C.C. 19.283.145, a nombre propio presenta acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental al debido proceso.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los documentos obrantes a folios 5 a 20 del archivo digital denominado "Demandaanexos202200003".

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Abel Figueroa Forero, identificado con C.C. 19.283.145, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

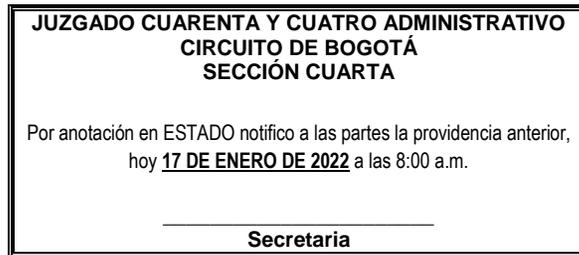
TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes a folios 5 a 20 del archivo digital denominado "Demandaanexos202200003".

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2be521f47a6a38d8eba2dc34461bc014ddd2af41b2befaf6f2a3720853a56faf

Documento generado en 14/01/2022 12:46:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00004-00
Accionante:	NESTOR ORLANDO SARMIENTO ROMERO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

El señor Néstor Orlando Sarmiento Romero, identificado con C.C. 19.283.145, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "PRUEBA 202200004".

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Néstor Orlando Sarmiento Romero, identificado con C.C. 19.283.145, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. César Jamber Acero Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.903.861 y Tarjeta Profesional No. 141.961 del C. S. de la J. y a la Dra. Karen Ginneth Solano Castro, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.263.454 y Tarjeta Profesional No. 309.778 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, previa verificación de la vigencia de sus tarjetas profesionales en atención a los Certificados Nos. 33.727 y 33.731 del 13 de enero de 2022 del C.S.J.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "PRUEBA 202200004".

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

SEXTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17 DE ENERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8ff8a5dc91792a486c8ede7740532899fa409daca5a4a50cdc967c89b45d82**

Documento generado en 14/01/2022 12:54:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442021-00272-00
INCIDENTANTE: MICHAEL ANDRÉS RODRÍGUEZ ARANGO
INCIDENTADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que mediante memorial de 18 de noviembre de 2021 la parte accionante realiza solicitud de incidente de desacato e informa que aún no se han realizado las valoraciones médicas pertinentes, no se ha llevado a cabo la Junta Médica y tampoco se han determinado los derechos de carácter prestacionales a los que podría acceder, se solicita a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL informe sobre las acciones realizadas en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho en sentencia de 3 de noviembre de 2021, donde se amparó el derecho fundamental a la salud del joven Michael Andrés Rodríguez Arango.

Así las cosas, se tiene que el fallo proferido el día 3 de noviembre de 2021, dispuso:

“ (...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la Salud del joven Michael Andrés Rodríguez Arango, identificado con la C.C. 1.000.580.503, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, que adelante las gestiones pertinentes en procura de que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, el accionante sea reactivado en el Subsistema de Salud del Ejército Nacional, se le brinde la atención médica que resulte necesaria en razón a los problemas de salud mental que lo aquejan

actualmente, se realicen las valoraciones médicas pertinentes, se lleve a cabo Junta Médica y se determine los derechos de carácter prestacionales a los que podría acceder.

(...)"

Una vez analizado el expediente se evidencia que conforme lo señalado por la parte actora, la entidad accionada no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la orden proferida por este Despacho.

CONSIDERACIONES

El incidente de desacato procede a solicitud de parte y se deriva del incumplimiento de una orden proferida por el Operador Jurídico de tutela en los términos en los cuales ha sido establecido por la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada y emana de los poderes disciplinarios del juez constitucional. El desacato es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia

Al respecto el Decreto 2591 de 1991, "*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*", en su artículo 52 estipula:

"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo."

Por lo anterior, considera el despacho necesario, requerir a la parte incidentada para que rindan un informe actualizado de las diligencias hasta ahora adelantadas, así como el estado actual del trámite de valoración por Junta Médica de retiro del joven Michael Andrés Rodríguez Arango, el cual deberá ser remitido en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión y una vez obtenido lo anterior, por secretaria deberá ingresar el expediente al Despacho para proveer.

En consecuencia, El Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, rinda informe actualizado de las diligencias hasta ahora adelantadas, así como el estado actual del trámite de valoración de retiro del joven Michael Andrés Rodríguez Arango.

Para que informe ante este Despacho en qué etapa se encuentra el trámite que se ha adelantado en el presente caso frente a la valoración médica pertinente y, si se fijó fecha para la Junta Médica de Retiro.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 DE ENERO DE 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cd6b6481fd0d7e4941b6981b745ac14e8ede6319f6af5dd199b48b374bfd0d9

Documento generado en 14/01/2022 01:44:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**